



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103056-2024-00032-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda por para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Demuestre que el poder fue otorgado por mensaje de datos (inc. final, art.5 Ley 2213, 2022) o, en su defecto, realice presentación personal según el artículo 74 del CGP.

2. acredite el cumplimiento de las obligaciones que se encuentra a cargo del ejecutante, suscritas en el contrato de arrendamiento y los otros sí. Asimismo, pruebe el incumplimiento por parte del ejecutado referido en la cláusula "VIGESIMA SEGUNDA" del "OTRO SI # 2" (arts. 1609 y 1546 del C. Civil), toda vez que la sola constitución de una medida de embargo, no se enmarca dentro de las condiciones que darían lugar al surgimiento de la obligación reclamada (Artículo 427 del C.G.P.).

3. Dé aplicación a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, manifestando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado, allegando el material probatorio pertinente.

NOTIFÍQUESE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

Juez

ESTADO No. 009 del 13-02-2024

DLO